#### REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA 194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

#### **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 023**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA **RADICACIÓN**: 194184089001 – 202400004-00.

**DEMANDANTE:** LUZ NEYDA VALENCIA BENITEZ C.C. 1.111.744.857

**APODERADA:** MARÍA CAMILA TRUJILLO AGUILAR T.P. 370.616 CS de la J. **DEMANDADA:** COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY.

COOSERPUL NIT 900.122.435-9

López de Micay, Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### **ASUNTO A TRATAR**

Teniendo en cuenta que el día 9 de febrero de la presente anualidad, la Gerente de COOSERPUL E.S.P., allegara al correo electrónico institucional de esta juzgado, el correo reenviado de notificación personal (art. 8 de la ley 2213 de 2022) de la demanda de la referencia junto con sus anexos, para que este Despacho verificara que efectivamente faltaban algunos anexos dentro de la notificación de la demanda, se entró a revisar si estuviesen todos los anexos, y efectivamente se verificó que faltaban el poder para actuar y la copias de los pagarés.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

**PRIMERO**: No tener en cuenta el trámite de notificación personal enviada al demandado de este proceso de la referencia, como mensaje de datos a la dirección electrónica enviada, por no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que se echa de menos el poder para actuar y la copia del pagaré.

**SEGUNDO**: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, **CONSIDERAR** a la demandada **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY- COOSERPUL** NIT 900.122.435-9, notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en este proceso, el día de notificación por Estado de este proveído.

**TERCERO**: Por secretaría contrólese los términos respectivos y remítase a la Gerente de COOSERPUL E.S.P., el mismo día y hora en que saliere esta providencia por Estados, al mismo correo electrónico que nos fuera reenviado, es decir, a cooserpul@yahoo.es el enlace o link de acceso al expediente para acceder al proceso digital y tomar las piezas procesales de su interés para ejercer el derecho de defensa y contradicción de su

representada, en los mismos términos y condiciones del auto interlocutorio civil número 14 de 31 de enero de 2024.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

## MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO

Firmado Por:

Mario Fernando Blanco Amorocho

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8eec13e8f6e9ee0ca49644ef64f643762ed870b06251e97aafd5d7b2228fb44

Documento generado en 12/02/2024 03:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica